



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024, siendo las doce horas cinco minutos, se reunió vía remotamediante la Plataforma "Microsoft Teams", el Comité de Transparencia para celebrar la Octava Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto. Presidenta del Comité
2. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Responsable de la Unidad de Transparencia. Integrante
3. Pedro Meza Jiménez, Dirección de Asuntos Jurídicos. Integrante
4. Gabriela Ángela Magdaleno del Río. Directora de Datos Personales. Integrante
5. Aarón Romero Espinosa, Titular del Órgano Interno de Control. Integrante
6. Brenda Trujillo Velázquez, Subdirectora de Archivos Institucionales. Invitada Permanente
7. Sandra Ariadna Mancebo Padilla, Directora de Administración y Finanzas. Invitada
8. Arturo Iván Arteaga Huertero, Subdirector de Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. Secretario Técnico del Comité

1. **Lista de asistencia y verificación de quórum.** Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, la Presidenta declaró la existencia de quórum legal para sesionar.
2. **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, la Presidenta del Comité sometió a consideración de sus integrantes, la siguiente Orden del Día:
 1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
 2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
 3. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924000635.
 4. Cierre de la sesión.

Desahogo del numeral tres del Orden del Día

3. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924000635.

Antecedentes:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió la solicitud 090165924000635 en donde solicitó diversos datos y documentos con relación a las personas servidoras públicas que laboran en el Instituto.

Por tal motivo, la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, expuso ante el comité de transparencia del Instituto, que la Dirección de Administración y Finanzas advierte que los diversos documentos e información requerida en la solicitud de información encuadran en el supuesto de información clasificada

AIRR/AIAH



como confidencial por los siguientes motivos y razonamientos:

La información solicitada contiene datos personales, susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de los Datos Personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 1, 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se cita a continuación:

"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley."

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

Reiterando que los documentos se entregan en versión pública, debido a que contienen información de acceso restringido en modalidad confidencial y que debe ser reservada, de conformidad con los artículos 169, 170, 171 y 183, Fracción I, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los nombramientos mismos contienen los siguientes datos:

- Estado civil
- Nacionalidad
- Edad
- Sexo
- Domicilio
- Código postal
- Localidad
- Colonia

Los elementos contenidos en el listado anterior constituyen información de identificación y localización dentro de los documentos solicitados, por lo que la entrega de la versión pública, no vulneraría la seguridad de los datos personales existentes los cuales se encuentran resguardados en esta Unidad Administrativa, salvaguardando la secrecía de los documentos, expedientes, archivos, registros físicos y electrónicos.

Estos datos personales tienen el carácter de información reservada, debido a que contienen información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que las mismas únicamente pueden ser comunicadas al Instituto, y al titular de los mismos, en ese sentido, se cuenta con la obligatoriedad de garantizar la confidencialidad de las mismas, lo que permite mantener la integridad y la esfera más íntima de su titular, sin que restos tengan una utilización indebida o pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, en este sentido, hago las siguientes consideraciones, mismas que apoyan la presente clasificación:

Por lo que hace a el "Estado Civil" constituye un dato identificativo de carácter confidencial, su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como lo señalado en el artículo 2, cuarto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO) y el numeral 5 Fracción IV, Datos Identificativos de las Categorías de Datos Personales.

Por lo que hace a la "Nacionalidad" constituye un dato identificativo de carácter confidencial, su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como lo señalado en el artículo 2, cuarto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO) y el numeral 5 Fracción IV, Datos Identificativos de las Categorías de Datos Personales.

A lo que se refiere "edad" constituye un dato identificativo de carácter confidencial, su difusión afectaría el derecho de a la vida privada de las personas, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como lo señalado en el artículo 2, cuarto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO) y el numeral 5 Fracción IV, Datos Identificativos de las Categorías de Datos Personales.

Conjuntamente, en lo que refiere a "sexo" constituyen como información de carácter confidencial, esto debido a que identifica o hace identificable al titular de dichos datos, en términos a lo establecido por el artículo 6 fracción XII, de la Ciudad de México su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas, en

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como lo señalado en el artículo 2 párrafo tercero "características físicas" de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO) y el numeral 5 Fracción I, Datos Identificativos de las Categorías de Datos Personales.

Por lo que hace al "domicilio , código postal, localidad, colonia" constituyen a información de carácter confidencial, su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como lo señalado en el artículo 2, cuarto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO) y el numeral 5 Fracción IV, Datos Identificativos de las Categorías de Datos Personales.

Aunado a lo anterior, le informo que esta información fue previamente clasificada por el Comité de Transparencia, mediante ACUERDO 032/SE/CT-30-05-2024 lo cual le da mayor sustento, clasificando lo siguiente:

- Estado civil
- Nacionalidad
- Edad
- Sexo
- Domicilio
- Código postal VFVFfvf
- Localidad
- Colonia

Mismos que no estarán sujetos a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras publicas facultadas para ello, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII y 186 párrafos primero y segundo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y numeral trigésimos octavo, fracción I y párrafo segundo de dicho numeral, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Una vez realizada la exposición por parte de la titular de Administración, y al no haber participaciones por parte de las personas presentes, la Presidenta considero a los integrantes del Comité de Transparencia, del Instituto, sobre el Proyecto de Clasificación de la información en su carácter de confidencial, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través del acuerdo:

090165924000635 – Acuerdo 032/SE/CT-31-05-2024

Asuntos Generales

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general. Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto a las doce horas con veinticinco minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

ARR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron

Miriam Soto Domínguez
Secretaria Técnica del Instituto
Presidenta del Comité

Jafet Rodrigo Bustamante Moreno
Responsable de la Unidad Transparencia
Integrante

Pedro Meza Jiménez
Director de Asuntos Jurídicos
Vocal

Aarón Romero Espinosa
Órgano Interno de Control
Integrante

Gabriela Ángela Magdaleno del Río
Dirección de Datos Personales
Integrante

Brenda Trujillo Velázquez
Subdirectora de Archivos
Institucionales
Invitada Permanente

Arturo Iván Arteaga Huertero
Subdirector de Unidad de Transparencia,
Información Pública y Datos Personales
Secretario Técnico del Comité

Sandra Ariadna Mancebo Padilla
Directora de Administración y Finanzas
Invitada

AIRR/AIAH